



**VISTO:**

La solicitud de fecha 26 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-062581, formulada por la trabajadora **ELSA HUAMÁN DE LA CRUZ**, Informe N° D57-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 03 de noviembre de 2022, Oficio N° D5710-2022-GR.CAJ/PPR de fecha 29 de noviembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-062581, la trabajadora **ELSA HUAMÁN DE LA CRUZ**, formula su requerimiento señalando que se le conceda los derechos y beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276 y se regularice su período laborado bajo los alcances del mencionado Decreto Legislativo desde el 08 de enero de 2007, solicitando se suscriba su contrato de trabajo como trabajadora permanente en el cargo de Asistente Administrativa en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Abastecimiento y el pago de sus beneficios por el período señalado; solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre, agregando que no se le ha pagado su derecho de escolaridad; solicita además el pago de indemnización derivada de la responsabilidad contractual por el período del 01 de febrero de 2021 al 05 de enero de 2022, por haber sido despedida arbitrariamente, beneficios que según el cálculo que realiza la citada trabajadora ascenderían a la suma de S/ 41,440.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N° D57-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 03 de noviembre de 2022, la especialista administrativa del área de remuneraciones de la Dirección de Personal ha señalado lo siguiente: "*...Que, según Acta de fecha 05 de enero del 2022, se procedió a reincorporar a esta Entidad a la recurrente como trabajadora repuesta por mandato judicial...Que, a la fecha se le viene pagando su remuneración en una planilla provisional mensual...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a la ordenado por el Juez, ahora para el reconocimiento de una relación laboral, el proceso judicial debe de*



*contar con una sentencia en calidad de cosa juzgada, la misma que debe ser notificada por la Oficina de Procuraduría Pública Regional de esta Entidad para posteriormente iniciar el proceso de inclusión en los documentos de Gestión de la Entidad (CAP-P y PAP)...";*

Que, a través del Oficio N° D5710-2022-GR.CAJ/PPR de fecha 29 de noviembre de 2022, el señor Procurador Público Regional ha informado lo siguiente: "...Informarle que en el Expediente Judicial N° 0124-2021-0-0601-JR-LA-01, se ha emitido la Resolución Número Seis, de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual la Sala Especializada Civil confirma la Sentencia N° 125-2021, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el que se declara "FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Elsa Huamán De La Cruz, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia: A) Ordena a la entidad demandada que en el plazo de tres días cumpla con cesar la actuación material no sustentada en acto administrativo y reponga a la demandante en el cargo de secretaria de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, al haber quedado acreditado en autos que las labores desempeñadas por la accionante son de naturaleza permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al haberse desnaturalizado su contratación inicial de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios. B) Declara la existencia de una relación de trabajo permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre la demandante y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 08.01.2007 hasta el 31.01.2021, al haberse determinado que las labores desarrolladas son de carácter permanente; debiendo la entidad demandada extenderle el contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente a plazo indeterminado e incluirla en la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente; considerándola como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente; precisando que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable; con lo demás que contiene". En ese sentido, se requiere a su Despacho cesar con dicha actuación material y reponer a la demandante en el cargo de Secretaria de la Unidad de Abastecimientos de la Dirección de Administración de nuestra representada o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración, debiendo extenderle el contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente a plazo indeterminado e incluirla en la planilla de trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, considerándola como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente...";

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre el pago de beneficios sociales por el período señalado; como tampoco se ha ordenado a esta Entidad pagar indemnización alguna; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante resulta amparable en parte; en consecuencia, se resuelve declarar **FUNDADO EN PARTE** la pretensión incoada; debiendo por tanto, iniciarse las acciones administrativas correspondientes a fin de incluir a la recurrente en los documentos de gestión de la Entidad (CAP-P y PAP) como trabajadora sujeta al Régimen Laboral N° 276 desde el 08.01.2007 hasta el 31.01.2021, al haberse determinado que las labores desarrolladas son de carácter permanente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, Informe N° D57-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 03 de noviembre de 2022, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales



modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** lo peticionado por doña **ELSA HUAMÁN DE LA CRUZ**, en relación a su solicitud de fecha 26 de octubre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-062581, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Personal inicie las acciones administrativas correspondientes a fin de incluir a la recurrente en los documentos de gestión de la Entidad (*CAP-P* y *PAP*) como trabajadora sujeta al Régimen Laboral de la actividad pública previsto en el Decreto Legislativo N° 276, desde el 08.01.2007 hasta el 31.01.2021, al haberse determinado que las labores desarrolladas fueron de carácter permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña **ELSA HUAMÁN DE LA CRUZ**, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN